

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-10 (2004)
Restricciones a la pesquería exploratoria de
***Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2**
durante la temporada 2004/05

Especies	austromerluza
Área	88.2
Temporada	2004/05
Artes	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

- Acceso
1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de Argentina, Nueva Zelandia, Noruega y Rusia. En esta pesquería se permitirá que operen durante la temporada un máximo de dos (2) barcos de pabellón argentino, cinco (5) neocelandeses, uno (1) noruego y dos (2) rusos con artes de palangre solamente.
- Límite de captura
2. La captura total de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 al sur de los 65°S durante la temporada 2004/05 no deberá exceder el límite de captura precautorio de 375 toneladas.
- Temporada
3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2, la temporada de pesca 2004/05 se define como el período entre el 1° de diciembre de 2004 y el 31 de agosto de 2005.
 4. La pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6.
- Captura secundaria
5. La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.
- Mitigación
6. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con la excepción del párrafo 4 (calado nocturno), que no se aplicará mientras se cumpla con los requisitos de la Medida de Conservación 24-02.
 7. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02.
 8. No se verterán restos de pescado durante esta pesquería.
- Observación
9. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

- | | |
|-----------------------------|---|
| VMS | 10. Todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria deberá tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04. |
| SDC | 11. En esta pesquería de palangre exploratoria se exigirá la participación de todos los barcos en el Sistema de Documentación de Captura de <i>Dissostichus</i> spp., de acuerdo con la Medida de Conservación 10-05. |
| Investigación | 12. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente. |
| Datos de captura y esfuerzo | <p>13. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2004/05 se aplicará:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01; ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance. <p>14. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son <i>Dissostichus</i> spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de <i>Dissostichus</i> spp.</p> |
| Datos biológicos | 15. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA. |
| Desechos | <p>16. A ningún barco que participe en esta pesquería exploratoria se le permitirá el vertido de:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) aceite, productos combustibles o residuos aceitosos al mar, salvo las excepciones dispuestas en el anexo I de MARPOL 73/78; ii) basura; iii) restos de alimento que no pasan a través de una criba con agujeros de 25 mm como máximo; iv) carne o restos de ave (incluida la cáscara de huevo); v) aguas residuales, dentro de 12 millas náuticas del territorio o |

de las banquisas de hielo, o mientras el barco está navegando a menos de 4 nudos de velocidad; o

vi) ceniza producida por la incineración.

Elementos
adicionales

17. No se permitirá la entrada de aves de corral u otra ave viva a la Subárea estadística 88.2, y toda carne de ave no consumida deberá ser retirada de la Subárea estadística 88.2.